



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

06 DIC. 2006

(0163)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRAN LOS PREDIOS "EL RINCÓN y PARAMO o CRUZ DE AMARILLO" COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003 y en el artículo 5 del Decreto 1996 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en el artículo 79 estableció como una función del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y los Recursos Naturales Renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con el Decreto Ley 216 de 03 de febrero de 2003.

Que en la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, reorganizada como una dependencia del Ministerio con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados, según el artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003.

Que uno de los instrumentos legales para la defensa y preservación del ambiente son las reservas naturales de la sociedad civil, las cuales se constituyen por solicitud de los particulares titulares del derecho de propiedad sobre inmuebles con especial valor ecológico.

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 establecieron las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 5º del Decreto 1996 de 1999 dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el numeral 10º del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, estableció que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tendrá entre otras, la función de velar por la elaboración y mantenimiento del registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que el señor JAVIER ENRIQUE SANTACRUZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.943.469 de Pasto, solicitó a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el registro de los predios El Rincón y Paramo o Cruz de Amarillo, ubicados en el Departamento de Nariño, Municipio de Pasto, Vereda Cruz de Amarillo, Corregimiento de Catambuco como Reserva Natural de la Sociedad.

Que de acuerdo al estudio jurídico realizado por el Grupo Jurídico de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se encontró que lo mencionados predios cumplen con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999 para ser registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que no se encontró oposición por parte de terceros, alegando derecho de dominio o de posesión sobre los inmuebles, una vez surtida la publicación de los avisos de inicio de trámite del registro en la Alcaldía Municipal de Pasto - Nariño del 30 de mayo al 12 de junio y 12 al 26 de octubre de 2006 y en la sede de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARINO del 24 de mayo al 7 de junio y 19 de octubre al 1 de noviembre de 2006.

Que la Jefe de Programa del Santuario de Flora y Fauna Galeras, realizó la visita técnica al predio a registrar, conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, y en consecuencia rindió Concepto Técnico, el cual fue remitido a la Coordinación Jurídica, mediante Memorando UP-SUT 444 del 28 de agosto de 2006, el cual consigna que:

(...)

Aspectos Biofísicos y Sociales - Características del Ecosistema

La reserva se ubica a una altura entre de 3050 y 3200 m.s.n.m

El ecosistema de la zona de protección es:

1- Bosque secundario, 2- Infraestructura (vivienda 80m2 aprox., 600 mt. de vía aprox. y 400 mts. de establo aprox., Tanque recolector de agua con aprox. 1 km de manguera de conducción), 3-Cuerpos de agua (8 nacimientos ubicados en la zona de protección, los cuales abastecen el consumo humano y agropecuario, para luego alimentar la quebrada Miraflores). La reserva la recorre de oriente a occidente la quebrada Miraflores tributaria de la quebrada Chapalito.

(...)

Según visita técnica se pudo constatar que en la reserva se encuentra un relicto de gran valor en bosque secundario en regeneración haciendo corredor con bosque plantado de Aliso, también bordea la finca haciendo corredor con el anterior y como parte del lindero un relicto de bosque de aproximadamente media hectárea. Existe otro relicto de aproximadamente una hectárea correspondiente a Chaparro en regeneración y bosque plantado de Aliso, hay un pequeño bosque de pino para abastecimiento de la reserva, se encuentra también un antiguo humedal aproximadamente de una hectárea con siembra de pasto.

(...)

Que considerando que en el predio El Rincón se conserva un importante fragmento de bosque andino para la protección de especies de fauna y flora y, además cumple con todos los requisitos técnicos y jurídicos requeridos para ser registrado como Reserva Natural de Sociedad Civil, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Registrar los predios "EL RINCÓN" y "PARAMO o CRUZ DE AMARILLO", ubicados en el Departamento de Nariño, Municipio de Pasto, Vereda Cruz de Amarillo, Corregimiento Catambuco, con una extensión total de 21 hectáreas, 300 metros, con matrícula inmobiliaria No. 240-99130 y 240116941 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pasto - Nariño, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "EL RINCÓN", de propiedad del señor JAVIER ENRIQUE SANTACRUZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.943.469 de Bogotá, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y conforme al concepto técnico, que hace parte integrante de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Destacar la importancia de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RINCON" en términos de la conservación de un importante fragmento de bosque húmedo tropical y bosque seco tropical y de la protección de especies de fauna y flora.

ARTICULO TERCERO.- Adoptar la zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RINCON", expuesta en el concepto técnico emitido por la Jefe de Programa SFF Galeras, así:

Zona de Conservación: Zona de 7.16 Ha, 7000 m², la zona de conservación hace parte de relicto de gran valor en bosque secundario en regeneración haciendo corredor con bosque plantado de Aliso. El bosque secundario se encuentra aislado con cercas, presentando un buen estado de conservación.

De acuerdo a la caracterización realizada en el bosque se pudo constatar que este presenta especies arbóreas como: Cucharo, moquillo, amarillo, encino, motilon silvestre, cancho, pumamaque, olloco, uraco, aliso, fragua entre otros.

El bosque presenta además especies Epifitas como la orquídea negra única en la región y de las pocas en el país, así mismo gran variedad de bromelias, heliconias, musgos y líquenes.

Existen diversidad de especies entre las cuales esta el pigmango, cusumbe, conejo, ardilla, ratón de agua, pintadilla, erizo, entre las aves están presentes las siguientes: pavas, joseses, tutuchiles, torcasas, mirlas, lechuzas, colibríes, chiguacos, curiquingues entre otros.

Zona de amortiguación y manejo especial: Zona de 0.5 ha correspondiente a regeneración natural.

Zona de agrosistemas: Zona de 13 Ha, 1200m², correspondiente a área cubierta con pastos y cultivos de papa, los cuales son destinados para autoconsumo.

Zona de uso intensivo e infraestructura: Zona de 350 m² ocupados en una casa del mayordomo además de dormitorio de ganado, sala de ordeño del ganado, bodega de insumos, cuarto frío para manejo de leche y sala de espera del ganado.

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales o a la entidad ambiental con jurisdicción en el área.

ARTICULO CUARTO.- Los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RINCON", serán los siguientes:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTICULO QUINTO.- Recomendar al propietario de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RINCON", el desarrollo de programas de investigación en convenio con universidades, que permitan ampliar el conocimiento sobre la biodiversidad y el estado de conservación de la flora y fauna de la Reserva.

ARTICULO SEXTO.- Procédase de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º numeral 6º del Decreto 1996 de 1999, referido al envío de copias al Departamento Nacional de Planeación, al Gobernador, al Alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el predio registrado.

ARTICULO SÉPTIMO.- Copia de la presente resolución se remitirá a la Oficina de Sistema de Información Geográfica, con el fin de alimentar la base de datos para la planeación y seguimiento al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con el geoposicionamiento realizado al predio presente a folios del expediente.

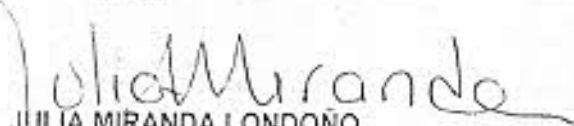
ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito ante la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y el de Apelación ante el señor Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; los que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del CCA.

ARTICULO NOVENO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental a cargo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO. El expediente, la cartografía y demás documentos que dieron origen al presente acto administrativo, hacen parte integrante de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada, en Bogotá, D. C, a los 06 de 2006


JULIA MIRANDA LONDOÑO

Directora General

Profesor: Andrés E. Velásquez Vargas
Revisó: Norma Constanza Nieto Galeano - Asesora Grupo Jurídico
Constanza Alustia - Asesora Dirección General
MG/Reservas Soc. Civil/Resoluciones/EL RINCÓN PASTO-NARIÑO